



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Aldeatejada

Edicto aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable.

Por acuerdo del Pleno de fecha 26.04.2021 se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 4, 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 57 y 20.4 t) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable, que conlleva la utilización de la red general de distribución en los inmuebles situados en el suelo urbano del término municipal., así como los respectivos derechos de acometida

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o resulten beneficiadas por el servicio público de suministro de agua potable.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales a abastecer, los propietarios de los mismos.

RESPONSABLES.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

DEVENGO.

Artículo 5.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado se dé de alta en los servicios de agua y saneamiento y pueda utilizar los mismos.

FORMA DE PAGO.

Artículo 6.- La tasa por el servicio de suministro de agua es de carácter regular y periódico y se exigirá mediante liquidaciones trimestrales a través de recibo único, que recogerá también las tasas sobre saneamiento, recogida domiciliaria de basura y tratamiento de residuos.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aldeatejada a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde.

La lectura de consumos y facturación se efectuarán con periodicidad trimestral y los usuarios y sus representantes facilitarán al personal encargado la comprobación y lectura. El cobro se efectuará como mínimo en cuatro periodos trimestrales, sin perjuicio de que el Organismo de recaudación pueda establecer fórmulas de pago más favorables para el contribuyente.

I.- TARIFAS POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 7.- La base liquidable vendrá constituida por el volumen de agua suministrada, y las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el período facturado.

Se distingue entre consumo domiciliario y consumo industrial.

El consumo industrial es el que está directamente vinculado a su utilización para el desempeño de una industria o comercio. Para ello la actividad tiene que estar debidamente autorizada y en funcionamiento y desarrollarse en un inmueble cuyo único uso sea el de industria o comercio. El titular de la industria o local comercial estará obligado a comunicar al Ayuntamiento la baja de la actividad y, en caso de que desee el mantenimiento del servicio, pasará a tarifarse como consumo domiciliario.

a) Consumo domiciliario

Por cada vivienda o local que disponga del servicio:

Concepto	Euros
Desde 0 m ³ hasta 65 m ³ de consumo trimestral	1,4470
A partir de 65,01 m ³ de consumo trimestral, por cada m ³	4,00
Alta en el servicio: Por cada unidad urbana	105,37



Para agua de consumo doméstico: En el caso de producirse una fuga de agua, el concesionario previa la reclamación presentada por el usuario, con acreditación documental de que se ha producido y reparado la fuga, así como cuantos informes se consideren necesarios para la verificación de los hechos, emitirá en el caso de ser aceptada la fuga involuntaria y acreditada una nueva factura, SOLO por el trimestre en el que se haya producido la fuga, sin incluir las tasas de alcantarillado y depuración y todo dentro del primer bloque.

La aplicación de esta tarifa estará condicionada tanto a la verificación documental expuesta en este artículo como a la falta de reiteración de situaciones análogas en los últimos dos años.

b) Consumo industrial

Por cada industria o local comercial que disponga del servicio:

Concepto	Euros
Desde 0 m ³ trimestral, cualquier consumo	1,4470
Alta en el servicio:	300,00

Agua de obra:

Concepto	Euros
Mínimo:	
5 m ³ al mes por cada vivienda	7,235
5 m ³ al mes para cada nave o local	7,235
Exceso:	
Por cada vivienda, al mes y a cargo del promotor, por cada m ³	1,60
Por cada nave o local, al mes y a cargo del promotor, por cada m ³	1,60

A estas tarifas se le aplicarán los Impuestos legalmente establecidos en cada momento.

Asimismo, estas tarifas se incrementarán o disminuirán en función del IPC anual

II.- TARIFAS POR SERVICIOS Y OBRAS

Las tarifas exigibles por la prestación de servicios y ejecución de obras en relación con el servicio de suministro de agua son las que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 8.- Instalaciones y obras relacionadas con los servicios que deben realizarse por el Ayuntamiento o concesionario.

1.- Verificación de contadores a propuesta del usuario: Consistirá en la colocación de nuevo contador sustitutorio temporal, realización de la verificación del contador en Rampa de comprobación de la Empresa Concesionaria y emisión de un informe sobre el estado del mismo. En caso de informe favorable, es decir si se comprueba que el contador da la lectura correcta, se aplicará la tarifa al usuario. Si el informe fuese desfavorable, es decir, si se comprueba que



el contador está averiado, tanto la verificación como la reposición del contador serán gratuitas para el usuario. La verificación del contador se realizará como indica el Reglamento del servicio en su artículo 17.8, 17.9 y 17.10.

Las tarifas serán las siguientes:

Concepto	Euros
Verificación del contador con resultado favorable	177,08

2.- Suministro de agua potable y servicio de alcantarillado a obras de urbanización en la vía pública. Se aplicará a los casos de toma de agua de la red para ejecución de obras de urbanización. Dadas las características de este suministro este cobro se realizará por anticipado en el momento de la solicitud.

Se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Cuota única con validez mensual	71,67

3.- Sacar los contadores instalados en el interior de los edificios a fachada, incluyendo la búsqueda de la acometida, instalación de caja aislada de 30 x 45 cm. e instalación de contador, en acometida.

Se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Cambio de contador del interior a fachada, incluyendo instalación de caja y contador	439,88

El Ayuntamiento decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el concesionario, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura.

4.- Acometidas especiales: Tienen este carácter, aquellas cuyos diámetros o longitudes sean superiores a la indicada en el apartado anterior. Serán objeto de presupuesto y facturación según precios unitarios.

5.- En el caso de averías producidas por personal ajeno al servicio, en las redes de agua, la reparación será realizada únicamente por la Empresa Concesionaria del servicio en base a los precios ofertados en el concurso



6.- Precios unitarios trabajos especiales: Para su aplicación en los supuestos no previstos en las tarifas específicas. Serán objeto de presupuesto y facturación según precios unitarios.

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

Todos los precios de este apartado, se incrementarán un 25% para trabajos que se efectúen en los siguientes horarios: Días laborables: entre las 21 horas y las 8 horas del día siguiente, así como los días festivos.

Aquellos trabajos realizados en la vía pública cuya responsabilidad final corresponda al abonado o propiedad privada, serán facturados a éstos a los precios unitarios de trabajos especiales.

Artículo 9.- Condiciones de conexión de acometidas individuales a un único inmueble ya edificado.

Las conexiones a las redes municipales de agua se realizarán por la empresa concesionaria a los precios ofertados en el concurso. Será dicha Empresa la que deberá instalar el contador y proceder a su precinto inmediato.

Los propietarios de los inmuebles que deseen realizar una nueva acometida a la red de abastecimiento pública deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento y abonar las correspondientes tasas.

A la solicitud se acompañará la identificación catastral del inmueble a suministrar y título de propiedad del inmueble. Asimismo, se unirá una autorización para que, en el caso de que se considere necesario por el Ayuntamiento, el personal de la Empresa Concesionaria pueda entrar en la propiedad, sin ningún tipo de obstáculos, con objeto de comprobar si el servicio se está utilizando de manera adecuada.

El diámetro máximo de las acometidas individuales será de $\frac{3}{4}$ de pulgada

El Ayuntamiento solicitará de la Empresa concesionaria del Servicio informe técnico sobre la solicitud presentada y procederá según las indicaciones del mismo

Las calles públicas deberán quedar en perfectas condiciones, una vez finalizada la ejecución de la acometida, de tal manera que no se procederá a poner en funcionamiento el suministro de agua al inmueble hasta que no se haya dado cumplimiento a la presente condición

Tanto la acometida a la red como los contadores serán de titularidad de los propietarios de los inmuebles pero su mantenimiento, que deberá ser costeado por los propietarios, se realizará por la Empresa Concesionaria a los precios ofertados en el concurso. A partir del contador medidor, la obligación de mantenimiento será del propietario o usuario

Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a velar por su buen funcionamiento. Los propietarios dispondrán de un plazo máximo de 8 días para solicitar la reparación o sustitución de un contador, una vez se haya detectado que no funciona correctamente.

No se concederá autorización para realizar acometidas de agua en solares o parcelas donde no exista una edificación que justifique la necesidad del abastecimiento.

Asimismo, no se podrá instalar más de un contador en cada finca urbana del mismo propietario o usuario.



Artículo 10.- Condiciones de conexión de acometidas a un único inmueble en edificación.-

Una vez obtenida la licencia de construcción, el promotor deberá acompañar la solicitud de agua de obra. La instalación provisional (que incluye contador-medidor) será realizada por la Empresa concesionaria y el coste soportado por el promotor

Para la autorización de la acometida definitiva a la red, el promotor del inmueble deberá presentar en el Ayuntamiento una solicitud, acompañada de la correspondiente documentación técnica, en la que se especifique claramente y con exactitud las condiciones de la acometida a la red general. Dicha documentación se pasará por el Ayuntamiento a informe de la concesionaria y se resolverá en función del mismo. Una vez concedido el permiso, la acometida se ejecutará por la Empresa concesionaria con las mismas condiciones que en el artículo anterior

La petición de acometida definitiva se presentará con la solicitud de licencia de primera ocupación o utilización del inmueble

En los inmuebles de más de una vivienda o local se instalará un contador general a la entrada del edificio, girándose una sola factura por la totalidad, que incluya a todos los usuarios de la Comunidad de vecinos, y a nombre de ésta.

El Ayuntamiento decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Artículo 10.- Suministro de agua a nuevos polígonos o urbanizaciones:

En caso de ejecución de nuevos sectores urbanísticos las acometidas de las parcelas estarán recogidas en el Proyecto de urbanización y se realizarán por el urbanizador.

En los casos de nuevos Proyectos de Urbanización, se dará traslado de los mismos a la Empresa concesionaria que deberá emitir informe en el plazo máximo de 15 días indicando la suficiencia o no de los sistemas generales para el nuevo abastecimiento y posibles deficiencias o mejoras en el Proyecto presentado

En el supuesto de que las ampliaciones no las ejecute la Empresa concesionaria, se realizarán bajo la supervisión de esta, debiendo el contratista ejecutar la red de acuerdo con las especificaciones de calidades, materiales, secciones e instalación que le indique la Concesionaria, y que siempre deberán haber sido aprobadas previamente por el Ayuntamiento

Las nuevas redes de distribución de urbanizaciones y polígonos se conectarán a las redes generales, durante la ejecución de las obras, en un único punto. Si fuera necesario conectar por más de un punto necesitará autorización expresa del Ayuntamiento. En dicho punto la obra de nuevas redes incluirá la instalación de un contador general de acuerdo con las características fijadas y aprobadas por el concesionario. La instalación de este contador general, que pasará a formar parte de la red construida, será por de cuenta del promotor. En el caso de que el proyecto constructivo prevea otras conexiones a las redes generales, éstas podrán ejecutarse, previo informe de la Concesionaria y aprobación municipal, pero se mantendrán sin servicio y precintadas por la empresa concesionaria del servicio de aguas hasta la recepción de la obra, teniendo entre tanto la entrada de agua a las nuevas redes sólo por la conexión dotada de contador.

Aquellas acometidas a la red general que queden situadas al pie de solares sin edificar deberán estar precintadas y no se podrán poner en uso hasta que lo autorice el Ayuntamiento.



REDUCCIÓN TARIFARIA.

Artículo 11.- Tendrán una reducción del 30% en las tarifas recogidas en los artículos 6 y 7, los usuarios que perteneciendo a unidades familiares empadronadas en Aldeatejada, en el mismo domicilio objeto de la solicitud de reducción tarifaria a la fecha de devengo del tributo, cumplan los siguientes requisitos:

De 6 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I. De 5 miembros sin superar 3 veces el S.M.I. De 4 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I. De 3 miembros sin superar 2 veces el S.M.I. De 2 miembros sin superar 1,5 vez el S.M.I.

El empadronamiento ha de corresponder a todos los miembros de la unidad familiar.

En el supuesto de comunidades en las que existe un único contador, la reducción de la tarifa se aplicará al beneficiario siempre que cuente con contador individual.

A efectos de aplicación de esta tarifa se entiende por ingresos familiares los correspondientes a todos los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma se computarán como dos miembros, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad y de jubilación.

Las unidades familiares en las que todos sus miembros tengan la condición de desempleados con personas dependientes económicamente, computará como dos uno de los miembros de la unidad familiar.

En los supuestos de viudedad, jubilación y desempleo no se podrán computar por más de dos miembros aunque concurren en más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computables como dos miembros, una sola persona por unidad familiar.

La aplicación de esta tarifa se solicitará anualmente por los interesados ante el Ayuntamiento hasta el 28 de febrero de cada año, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Contrato de arrendamiento en el caso de viviendas alquiladas.
- Autorización para solicitar a la AEAT los ingresos de todos los miembros de la familia.
- En el caso de minusvalías, pensionistas y desempleo, certificado o en su caso documentación que lo acredite.

El Ayuntamiento podrá solicitar los documentos justificativos que estime convenientes y hacer las comprobaciones que considere oportunas tanto para verificar la autenticidad de los datos declarados como que las circunstancias personales y económicas que le hicieron acreedor del beneficio fiscal no han sufrido modificación.

Los beneficiarios de la reducción vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias que originaron el beneficio.

El Ayuntamiento procederá a liquidar las cantidades que correspondan si se disfrutó indebidamente del beneficio, o si se modifican las circunstancias que lo originaron sin comunicarlo al Ayuntamiento, con independencia de los intereses y de las sanciones que se pudieran imponer.



OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 12.- La obligación del pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 13.- Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento la solicitud correspondiente de alta en las condiciones indicadas en la presente Ordenanza

Artículo 14.- En cuanto a los consumos, trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en los lugares de costumbre de la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

La facturación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador en cada periodo. Si no fuese posible conocer el consumo real por ausencia del abonado se facturará el consumo del mismo periodo del año anterior. Si dicho periodo no fuese significativo o no existiesen datos históricos, se promediará con consumos conocidos anteriores. Si tampoco fuese posible, se facturará el consumo medio trimestral de Aldeatejada para el uso correspondiente. No podrá haber más de dos trimestres sin haberse realizado la lectura de un contador

Las tarifas reguladas en el apartado II.- TARIFAS POR SERVICIOS Y OBRAS”, exigibles por la prestación de servicios y ejecución de obras, se gestionarán, como regla general, en régimen de autoliquidación, excepto en aquellos supuestos en los que sea preciso presupuesto previo, informe técnico o necesaria la intervención previa de técnico municipal o autorización administrativa.

Artículo 15.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la tasa.

Artículo 16.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 17.- Al particular que tenga un contador averiado se le girará una liquidación igual al consumo contabilizado en el mismo trimestre del ejercicio anterior. Tendrá un plazo de 8 días para repararlo o cambiarlo desde que reciba la correspondiente notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá a la suspensión del suministro previa audiencia al interesado.



Artículo 18.- Las autorizaciones de acometida tendrán una vigencia de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado por motivos imputables al particular, se considerará que el solicitante renuncia a la misma sin derecho a la devolución de la tasa de acometida, si se hubiese hecho efectiva.

Artículo 19.- El contador-medidor que debe de estar instalado en todas las acometidas tendrá las características que señale el Ayuntamiento, previo informe de la concesionaria.

Todos los contadores-medidores deben de estar debidamente precintados.

La retirada del precinto de un contador será sancionada con una liquidación igual al doble del máximo de agua que se haya consumido en ese periodo.

Artículo 20.- Baja en el servicio.

La presentación de la baja en el servicio surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. Mientras perduren los abonos de tipo colectivo en los que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad de propietarios, y en tales supuestos no se admitirán bajas en las cuotas de abono.

El número de usuarios de la Comunidad, y por tanto el número de cuotas de abono, será coincidente con el número de viviendas y locales pertenecientes a dicha Comunidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 21.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

Artículo 22.- Será el Ayuntamiento de Aldeatejada el que ostente la potestad interpretativa de la presente Ordenanza

APROBACION Y VIGENCIA.

Disposición final.-

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. La presente Ordenanza, que consta de 22 artículos y una Disposición Final, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2017.